



Resolución Jefatural N° 00100-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 25 de noviembre de 2024

VISTOS:

La Carta N° 003-2024-CGCS/RWTV-RC; los Memorandos N° 02580 y 2596-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM de la Unidad de Administración; los Memorando N° 2426 y 2437-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Informe N° 327-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/COORD.DCHH de la Coordinación Proyectos Sierra Azul; el Informe N° 01768-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje y el Informe Legal N° 271-2024-MIDAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de agosto de 2024, la entidad realizó la convocatoria del procedimiento de selección por Licitación Pública N° 001-2024-MIDAGRI-PSI-1 correspondiente a la Contratación de la ejecución de la obra: “Ampliación y mejoramiento del canal principal del sistema de riego Constelación, distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja” – CUI 2114068. Las bases integradas en su sección específica respecto a los adelantos, señala lo siguiente:

2.5. ADELANTOS²⁰

2.5.1. ADELANTO DIRECTO

“La Entidad otorgará Un (01) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el adelanto dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos²¹ mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

“La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de (07) días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de (15) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos²² mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo”.



Que, con fecha 08 de noviembre de 2024, se suscribe el Contrato N° 029-2024-MIDAGRI-PSI derivado de la Licitación Pública N° 001-2024-MIDAGRI-PSI-1 correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra: “Ampliación y mejoramiento del canal principal del sistema de riego Constelación, distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja” – CUI 2114068, entre el Consorcio GRUPO COSTASELVA (Integrado por QUICK CONSTRUCTION S.A.C. con RUC N° 20530887759 y CONSTRUCTORES E IMPORTADORES ASOCIADOS S.A.C. con RUC N° 20551217702) y la Entidad, por un monto de S/ 4'306,606.94 y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 003-2024-CGCS/RWTV-RC. de fecha 15 de noviembre del 2024, el Sr. Roger Wilson Torrejón Vargas, representante común del CONSORCIO GRUPO COSTASELVA, presenta a la entidad, la solicitud de incorporación de constitución de fideicomiso para la entrega de adelanto directo y adelanto de materiales;

Que, mediante Memorando N° 2580-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM del 20 de noviembre del 2024, la Unidad de Administración solicita la evaluación de la solicitud de incorporación de constitución de fideicomiso para la entrega de adelanto directo y adelanto de materiales;

Que, mediante Memorando N° 2426-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD del 21 de noviembre del 2024, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje emite opinión técnica favorable a la solicitud de incorporación de constitución de fideicomiso para la entrega de adelanto directo y adelanto de materiales;

Que, mediante Memorando N° 2596-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 21 de noviembre de 2024, la Unidad de Administración indica a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje que, contando con la opinión favorable de su despacho para aceptación de la incorporación de constitución de fideicomiso para la entrega de adelanto directo y adelanto de materiales solicitada por CONSORCIO GRUPO COSTASELVA, en el marco del Contrato N° 029-2024-MIDAGRI-PSI y habiéndose verificado que la solicitud ha sido presentada dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, además de no haberse entregado adelanto alguno al contratista conforme lo establece el literal b) del numeral 184.9 del artículo 184 del RLCE, corresponde que en atención a la facultad delegada en el literal n) 1 del artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 0003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, realizar el trámite de modificación contractual correspondiente ante la Unidad de Asesoría Jurídica, considerando que el informe técnico debe desarrollar los requisitos establecidos en el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento;

Que, a través del Informe N° 327-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES /COORD.DCHH de la Coordinación Proyectos Sierra Azul, que cuenta con la anuencia de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje desarrolla los presupuestos y requisitos exigidos por la norma para la aplicación de la figura de modificación, relacionada a la entrega de los adelantos señalada en el Contrato N° 029-2024-MIDAGRI-PSI; precisándose lo siguiente:

(...)



Que, el Contrato N° 029-2024-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 señala lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. (...);

Que, en correlación con lo anterior, el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala:

“Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

- a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*
- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.*
- c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.*

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- a) Certificación presupuestal; y*
- b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad” (resaltado es agregado);*

Que, con el Memorando N° 02437-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje se remite el Informe N° 327-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/COORD.DCHH de la Coordinación Proyectos Sierra Azul e Informe N° 01768-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de la Subunidad General de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, con los cuales se sustenta y recomienda la modificación del Contrato N° 029-2024-MIDAGRI-PSI, respecto a suprimir las cláusulas novena y décima del contrato, correspondiente al adelanto directo y para



materiales e insumos, respectivamente e incorporar en el contrato la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso;

Que, mediante Informe Legal N° 271-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica opina viable la modificación del Contrato N° 029-2024-MIDAGRI-PSI, conforme a lo señalado por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, de conformidad con las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 03-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la modificación del Contrato N° 029-2024-MIDAGRI-PSI, Contratación de la ejecución de la obra: “Ampliación y mejoramiento del canal principal del sistema de riego Constelación, distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja” – CUI 2114068, respecto a suprimir las cláusulas novena y décima del contrato, correspondiente al adelanto directo y para materiales e insumos, respectivamente; e incorporar en el contrato la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso conforme a lo señalado por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje en el Informe N° 327-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/COORD.DCHH e Informe N° 1768-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES remitido mediante el Memorando N° 02437-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD.

Artículo 2.- PRECISAR que la Unidad de Administración procederá a la elaboración de la adenda correspondiente, y una vez suscrita, a su registro y publicación en el SEACE, conforme a lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente resolución jefatural al ejecutor de obra CONSORCIO GRUPO COSTASELVA, y a la Supervisión Empresa MONTEALTO CONSULTORÍA Y EDIFICACIONES S.R.L., conjuntamente con los informes de sustento los cuales forman parte de la presente resolución.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución jefatural en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ANDRES MIRKO VALVERDE MILANOVICH
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES